

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político, respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Presentada demanda ante el Consejo de Estado en 17 de agosto del año actual por el Licenciado don Nicolás Maria Rivero, en nombre de don Luciano Alcon, del comercio de Cádiz, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 17 de febrero último, por la cual se adjudicó definitivamente á Mr. Mitchell el servicio de vapores correos entre la Peninsula y las Antillas, y tambien contra la de 28 de junio próximo pasado en cuanto deja válida y subsistente la anterior; la Seccion de lo Contencioso de aquel alto Cuerpo informa en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 17 de agosto del año actual por el Licenciado don Nicolás Maria Rivero en nombre de don Luciano Alcon, del comercio de Cadiz, pidiendo la reposicion de la Real orden de 17 de febrero, publicada en la Gaceta de Madrid de 22 del propio febrero del corriente año, por la cual se adjudicó definitivamente á Mr. Mitchell el servicio de los vapores correos entre la Peninsula y las Antillas, así como la de 28 de junio último en cuanto deja válido y subsistente aquel contrato sin adjudicar el referido servicio al reclamante.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven, que en la subasta celebrada en esta corte el dia 15 de febrero del año actual para la contratacion del espresado servicio, aparecieron varias proposiciones presentadas por el referido don Luciano Alcon y otros, siendo adjudicado interina y provisionalmente el re-

mate por la cantidad de 40.816 escudos á don Jorge Williams en representacion de don Carlos Mitchell de Londres, y recayendo la aprobacion definitiva en 17 del propio febrero, de Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Que en 25 de abril siguiente acudió Alcon al espresado Ministerio pidiendo que se declarase nula la adjudicacion del servicio verificada el referido dia 17 de febrero á favor de Mr. Mitchell, y que descartada la proposicion de este por varias consideraciones que espone, se adjudique el mismo servicio al reclamante, como autor que vendria á resultar en su caso de la proposicion mas ventajosa con la que presentó en la subasta de 48.900 escudos; y en su consecuencia recayó la Real orden de 25 de junio último, por la cual, no reconociendo personalidad en Alcon despues de concluido el acto de la subasta y de recibir el depósito que hizo para tomar parte en ella se declaró sustancialmente que no habia méritos para decidir nada acerca de su solicitud, debiendo considerarse válido en todas sus partes el contrato de Mr. Mitchell.

Y que en tal estado interpuso Alcon la demanda de que al principio se ha hecho mérito, en que sostiene principalmente, además de consideraciones del orden de las que ya tenia espuestas, que el hecho que reconoce de haber retirado el depósito no afecta á la personalidad, no habiéndolo sido voluntario, ni pudo ser medio de romper los derechos y obligaciones que nacieron con la presentacion del pliego cerrado de su oferta, que no retiró.

En virtud de los relacionados antecedentes,

Vistos los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 9 de octubre de 1866, en que se dictaron las reglas que habian de tenerse presentes en la licitacion de que se trata, segun los cuales para ser considerado legitimo postor fué requisito indispensable acompañar á las proposiciones el documento que acreditase la consignacion en la Caja general del depósito de 50.000 escudos en metálico, habiendo de tenerse por no presentadas las proposi-

ciones que carecieran de la espresada formalidad:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que previno que abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones se declararia por el Presidente cual ofrecia mas ventajas, á reserva de la aprobacion del Consejo de Ministros:

Visto el art. 12 del espresado Real decreto, en que se estableció que concluida la subasta serian devueltos á los interesados los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 7.º, siempre que sus proposiciones no hubiesen sido admitidas, reservando el resguardo perteneciente al adjudicatario provisional, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de este consignadas en el mismo Real decreto y en el pliego de condiciones correspondiente:

Considerando que los licitadores en una subasta no adquieren por el hecho de serlo otro derecho que el de que se observen las reglas y condiciones establecidas para la formalidad del acto, y que terminado este y adjudicado el servicio cesa toda personalidad y accion en los que no lo han obtenido:

Considerando que habiéndose observado en la subasta á que la demanda se refiere las condiciones dictadas para ella, sin que se hubiera aceptado la proposicion del demandante, cesó su personalidad y todo derecho á impugnar la adjudicacion, y que no habiendo un derecho lastimado, no es procedente la via contenciosa;

La Seccion opina que es inadmisibile la presente demanda.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) conformarse con el precedente dictamen, ha tenido á bien declarar que no procede la admision de la demanda de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1867.—Marfori.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 878, de 27 de junio último, consultando sobre si los vapores correos

españoles deben ó no presentar sobordo de la carga que conduzcan; y teniendo en cuenta que en ninguna disposicion se consigna respecto de nuestra bandera gravámen ú obligacion alguna de que esté relevada la extranjera;

S. M. ha tenido á bien aprobar lo resuelto por V. E. y disponer que, interin otra cosa no se ordene, se conceptúen relevados los Capitanes de dichos vapores correos de la obligacion de presentar el referido sobordo, como lo están los extranjeros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, San Ildefonso 25 de agosto de 1867.—Marfori.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto Rico.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.

Distribucion de los 1000 escudos procedentes del donativo de S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), que se reservaron para hacer limosna á particulares, segun se indicó en el repartimiento de dicho donativo que se insertó en el Diario de Avisos correspondiente al dia 12 del actual.

	Escudos.
Excmo. Sra. doña J. I. de B.	80
Doña Maria de las Mercedes Cifuentes, calle del Piamonte, número 12.	70
Don Fernando Calisto de Torres y Mateoleta, empleado cesante.	40
Cesárea Rodil, viuda de don José Mendez, empleado que fue de la Real Casa.	40
Dolores Miranda, Jesús y Maria, número 9, cuarto tercero interior.	40
Antonio Castela y Sobrado, calle de Rodas, número 9, principal.	20
Marcela Salinas, viuda del Capitan graduado don Joaquin Calderon.	20
Juana Rivas, Jardines, núm 15, cuarto cuarto derecha.	20
Don Antonio Berlanga, Montera, 6, cuarto cuarto.	20
Filomena Lopez, acogida en el Colegio del Carmen.	20
Rosario Fernandez, Estrella, 10, principal interior.	20
Maria Carrera, Pelayo, 50 corredor.	20
Antonia Blasco, Segovia, 27.	20
Antonia Búrgos, Zurita, 34, boardilla.	20

Pascuala Briones, Espíritu Santo, 50, principal.	20
Margarita Bartolomé, Rollo, número, 2, boardilla.	20
Maria Gonzalez Santa Cruz, plazuela del Príncipe Alfonso, número 15, cuarto cuarto.	20
Antonia Gomez, travesía del Reloj, número 7, cuarto segundo.	20
Nicolasa Garcia, Minas, núm. 17, pátio.	20
Genara Gomez, Tribulete, núm. 12, boardilla.	20
Cármén Lopez, León, 18, boardilla.	20
Victoria Morales, Rollo, núm. 2, boardilla.	20
Maria Deloso, calle del Ventorrillo.	20
Josefa Pezuela, Mayor, núm. 115, cuarto segundo.	20
Dolores Rubio, Embajadores, número 1, cuarto segundo.	20
Maria Rizo, Meson de Paredes, número 2, cuarto cuarto.	20
Cármén Ric y y Navarro, Jesús del Valle, núm. 15 duplicado, tercero	20
Francisca Sotelo, avocindada en el Escorial.	20
Teresa Suarez, Roda, núm. 11, principal.	20
Manuel Sanchez, Relatores, número 11, porteria.	20
Petra Samper y Ansaldo, Comadre, número 85, corredor.	20
Clara Tabuada, costanilla de Santiago, número 6 cuarto cuarto.	20
Maria Valentin, Casino, núm. 4 duplicado boardilla.	20
Ignacia Vazquez, postigo de San Martin, núm. 7 boardilla.	20
Anastasia Sanchez, Santiago, números 7 y 9, sotabanco.	20
Antonia del Valle, Comadre, número 86, cuarto número 17.	20
Dionisia Paredes, Ballesta, número 50, cuarto segundo.	18
An onia Puga, plazuela del Alamillo	18
Cármén Rodriguez, Salitre, número 25, cuarto número 9.	18
Teresa Rojas, Cava Baja, núm. 28.	18

Francisca Romero, Salvador, número 3, cuarto cuarto.	18
Josefa Pons Morillo, Sarten, número 8, cuarto segundo.	10
Teresa Lisbona, Espíritu Santo, número 55, cuarto tercero.	10
Total.	1000

Hallándose en la Depositaria de este Gobierno la espresada suma, pueden presentarse á percibir el socorro que les ha correspondido las personas que se citan, acreditando su personalidad con la cédula de vecindad.

Madrid 24 de octubre de 1867.
El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º—
Número 1118.—Circular.

Terminado el plazo fijado en mi circular de 17 del actual inserta en el Boletín Oficial número 248, previniendo á los señores Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, participasen á la de Instrucción pública la inauguracion del curso de las escuelas de adultos, y no habiéndolo verificado los de los pueblos que á continuacion se espresan, he acordado prevenirles de nuevo que si dejan de cumplirlo en el improrogable término de tercero dia, sin mas aviso les exigiré la debida responsabilidad.

Madrid 26 de octubre de 1867,
El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Nota de los pueblos que no han participado la apertura de la escuela de adultos en el concurso de 1867 á 1868.

Aljete, Aranjuez, 2; Arganda, 3; Alcobendas, Barajas, Boadilla del Monte, Bustarviejo, Brunete, Cadalso, Campo Real, Carabanchel Alto, Cenicientos,

Chinchon, 2; Colmenar Viejo, El Molar, Estremera, Fuenlabrada, Fuentidueña de Tajo, Getafe, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Las Rozas, Leganés, Lozoya, Lozoyuela, Miraflores de la Sierra, Morata de Tajuña, Navacerrada, Navalcarnero, 2; Parla, Perales de Tajuña, Pinto, Rascacria, Robledo de Chavela, San Agustin, San Martin de la Vega, San Martin de Valdeiglesias, San Sebastian de los Reyes, Santorcaz, Valdemorillo, Valdilecha, Villacanejos, Villalvilla y Villarejo de Salvanes.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—
Número 1639.

La persona á quien se le hubiere extraviado una yegua negra, de seis cuartas, con lunares blancos en los costillares, con una potranca del mismo pelo, que fué hallada en la jurisdiccion de Leganés el dia 19 del corriente, puede presentarse á reclamarla, justificando su pertenencia ante el señor Alcalde de dicho pueblo.

Madrid 26 de octubre de 1867.
El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Seccion de Administracion.—Negociado 6.º—
Propios.—Circular.

Ha llamado la atencion de este Gobierno el poco celo que anima á la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia en la administracion de los bienes que en cada pueblo constituyen el patrimonio municipal. No tienen en cuenta que sus productos deben ser los primeros recursos para levantar sus cargas y el medio único de aminorar los sacrificios impuestos á los contribuyentes, cuando las necesidades locales exigen gravámenes extraordinarios sobre las contribuciones para

estinguir el déficit de los presupuestos. Convencido por lo tanto de la urgente necesidad de reorganizar este importante ramo administrativo, cortando de raiz los abusos que á la sombra de prácticas viciosas é ilegales ó de una tolerancia y apatia reprobables se vienen cometiendo en algunas localidades, he creido conveniente comprobar la exactitud de los antecedentes que existen en cada Ayuntamiento respecto de la fortuna municipal, con los que obran en este Gobierno y con las relaciones de fincas que está prevenido se acompañen á los presupuestos municipales, á fin de conocer las gestiones que cada Corporacion está en el caso de practicar para la integridad de su caudal.

En su virtud, prevengo á los señores Alcaldes que en el preciso término de 15 dias me remitan una relacion comprensiva de dichas noticias, redactada con arreglo al modelo que se inserta á seguida, cuidando de espresar en la casilla de observaciones, ademas de las que considere oportuno consignar cada corporacion, si está acordada la venta de las fincas que se relacionen y esten comprendidas en la ley de desamortizacion, y si las inscripciones del 80 por 100 que de las enajenadas deben entregarse á los Municipios obran ya en su poder, para en el caso de no ser así reclamarlas de quien corresponda.

Confio en que los señores Alcaldes comprenderán la conveniencia de facilitar en el plazo fijado los datos que les reclamo, evitándome la aplicacion de medidas contrarias á mi carácter y depresivas del honroso cargo que ejerco.

Madrid 25 de octubre de 1867.
El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

AÑO DE 1867.

Relacion de las fincas, créditos y derechos que componen el patrimonio municipal de dicho pueblo.

Fincas rústicas.	Fincas urbanas.	Créditos.	Conceptos.	Estado actual de las fincas.	Capital reconocido ó calculado Escudos.	Renta anual Escudos.	Gastos anuales de reparacion y conservacion.	Observaciones.
Un prado.	"	"	Comun de vecinos.	"	12.000	400	"	Sin enajenar.
"	Una casa.	"	Propios.	Bueno.	1.000	50	15	Sirve de casa consistorial.
Tierra de pan llevar.	"	"	Beneficencia.	"	6.000	200	"	Enajenada, y no se percibe renta alguna por no estar practicada la liquidacion.
"	Casa-hospital.	"	Idem.	Necesita varios reparos.	1.000	100	200	No tiene uso por su estado ruinoso.
"	Una casa-escuela.	"	Instruccion pública.	Regular.	900	200	50	Está establecida la escuela de párvulos.
		Una lámina, núm. del 3 por 100 consolidado, equivalente á 200 fanegas de tierra enajenadas á los propios en el término de	Propios.	"	7.000	600	"	
		Otra idem de la Denda diferida, equivalente á una casa que perteneció á beneficencia, sita en la calle de de tal pueblo, con el núm.	Beneficencia.	"	400	50	"	

Los que suscriben, individuos de este Ayuntamiento, certifican que los datos comprendidos en esta relacion son exactos y espresan todos los bienes, acciones y créditos, sin omitir ninguno, que componen el caudal de propios de este pueblo.

(Fecha y firmas, inclusa la del Secretario.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de agosto último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las provincias de Madrid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTROS DIRECTIVOS.

GUERRA.

Número de salida de las facturas. Su importe. Escus. Mils. Causantes ó herederos á quienes corresponden. Apoderados que las han recogido. Fechas en que lo han verificado.

Table with 6 columns: Número de salida de las facturas, Su importe (Escus. Mils.), Causantes, Apoderados, Fechas. Rows include Bruno Morera, Nicolás Melgarejo, Eusebio Peñalver, Demetrio Serder.

GOBERNACION.

Table with 6 columns: Número de salida de las facturas, Su importe (Escus. Mils.), Causantes, Apoderados, Fechas. Row includes Juan Ortiz, Felipe Arellanos.

MARINA.

Table with 6 columns: Número de salida de las facturas, Su importe (Escus. Mils.), Causantes, Apoderados, Fechas. Rows include Francisco Garcia, Lorenzo Juan Fariñas, Francisco Herrera, Domingo Basallose, Marcelino del Arco, Domingo Basallose.

PROVINCIA DE MADRID.

Table with 6 columns: Número de salida de las facturas, Su importe (Escus. Mils.), Causantes, Apoderados, Fechas. Rows include Maria Ana Busler y Magrac, Antonio Ruiz Olalla, Manuel Vigo, Fermin Riaño.

Madrid 25 de setiembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Vereterra.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Table with 6 columns: Fechas de las compras, Nombres de los vendedores, Vecindad, Cantidad de los artículos, Precio (Escudos), Importe (Escudos). Rows include Hilario Ramirez, Ugarte Bárcenas, Pedro Alvarez, Antonio Arias, Guillermo Fernandez, Santos Jurranz, Bernardo Fernandez, José Espinosa, Pedro Alvarez, José Espinosa.

Madrid 30 de setiembre de 1867.—El Administrador, Enrique Fernandez de la Riva.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Llorens.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

Relacion de las compras de artículos ejecutadas por dicha Factoria en el presente mes con la expresion siguiente.

Table with 5 columns: Pueblos en que se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Artículos, Cantidad, Precios de cada artículo (Escudos y milésimas). Rows include Aranjuez, Idem, José Huerta, Pedro Garrido de Mora, Aceite, Carbon.

Aranjuez 30 de setiembre de 1867.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Subintendente militar, Comisario de Guerra Inspector, Federico Antonio Ravé.

Secretaría.—Negociado 1.º.—Elecciones.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 17 del actual de Real orden el Real decreto que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 de la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias; vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiár el dia 30 del mes actual en la Península é Islas Baleares y el 10 de noviembre próximo en Canarias. Dado en Palacio á 16 de octubre de 1867.—Está rubricado de la real mano.—El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion, Juan Valero y Soto.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los señores Diputados de esta de mi cargo, y con el objeto de que se sirvan concurrir á esta capital el espresado dia 30 del actual á las dos en punto de su tarde, á fin de celebrar la primera reunion ordinaria del corriente año para que han sido convocadas las actuales Diputaciones provinciales.

Madrid 24 de octubre de 1867. El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pelayos, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 6 de octubre de 1867. El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Se halla vacante por defuncion del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Puebla de la Muger Muerta, dotada con el sueldo anual de 30 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 12 de octubre de 1867. El Gobernador, Carlos de Fonseca.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se espresan.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Especie.	Nombre de los vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. — Escudos.
				Litros.	Kilógramos	
5	Alcalá.	Aceite.	Rufino Ruiz.	145	»	0,510
7	Idem	Idem	Cándido Cerezo.	150	»	0,520
7	Idem	Carbon.	Don Alfonso Guio.	»	3251	0,037
12	Idem	Idem	El mismo.	»	5811	0,037
9	Idem	Hilo casero.	Francisco Olmedo.	»	1	2,800

Alcalá de Henares 30 de setiembre de 1867.—El Administrador, Jacinto B. Hermúa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, referendada del infrascripto Escribano, sustituto del Doctor don Claudio Sanz y Barea, dictada á instancia de doña Catalina Antolinez, en autos ejecutivos que sigue contra don Tomás Rojas y Ortega, se sacan á pública subasta las tierras siguientes situadas en Carabaña, partido judicial de Chinchon.

Una tierra al camino de Tielmes, titulada del Mojon, de 4 fanegas, tasada en 200 escudos.

Otra tierra al sitio del carril del Nabajo, de caber 14 fanegas, tasada en 560 escudos.

Otra al sitio de los Quemados, de cabida 6 fanegas, tasada en 120 escudos.

Un olivar al sitio de la Umbria, tasado en 128 escudos, con sus 40 olivos que próximamente tendrá.

Un carro con todos sus aperos y garniciones, tasado en 130 escudos.

Y una grama para agramar cáñamo, en 12 escudos.

Para el remate de estos bienes se ha señalado el dia 20 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la territorial.

Las personas que quieran adquirir mas pormenores pueden dirijirse á la Escribanía del actuario, sita en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los dias no feriados, de nueve á tres de la tarde.

Madrid 18 de octubre de 1867.—Francisco Fernandez de la Torre.—822.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia dictada ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, y Escribanía de don Fermín Arana, en los autos seguidos á instancia de don Gregorio Saenz Hermúa como padre y legal administrador de su hija, doña María Fermína, sobre autorizacion de la venta de una parte de casa que le corresponde en la sita en esta corte calle Mayor, número 25 nuevo, manzana 195, y voluntad de los demas conductos de la misma, se saca á pública subasta la referida casa, cuyo remate se ha señalado para el dia 14 de noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la

audiencia de S. S. Los títulos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto todos los dias no feriados, de diez á dos de la mañana, en la referida Escribanía, Plazuela de la Villa, número uno, entresuelo derecha.

Lo que se anuncia al público á los efectos que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de octubre de 1867.—Licenciado Sevilla.—824.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Domingo Vazquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, como sustituto de don Miguel del Castillo y Alba.

Doy fé: Que en el referido Juzgado y por mi Escribanía, se han seguido autos ejecutivos á instancia de la Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid, contra don Eugenio García Ruiz, sobre pago de 36.000 reales, en cuyos autos ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 18 de octubre de 1867, el señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes de la una la Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid, representada por el Procurador don Eugenio Arriaga, demandante, y de la otra don Eugenio García Ruiz, demandado, sobre pago de 3600 escudos y sus intereses de 16 por 100 anual desde 22 de abril de 1865:

Resultando que don Eugenio García Ruiz, por escritura otorgada en esta corte á 22 de enero de 1865, recibió y se obligó á devolver al Banco de Economías para el 22 de abril del mismo año, la cantidad de 36.000 rs. en efectivo metálico y á satisfacer el interés de 16 por 100 anual sino pagase dicha suma en el dia estipulado, hipotecando á la seguridad de esta obligación las fincas que en la misma escritura se espresan:

Resultando que por escritura otorgada tambien en esta corte á 15 de abril último, el Banco de Economías cedió dicho crédito y sus intereses á favor de la Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid, cuya cesion se hizo saber al deudor por medio de la oportuna cédula, en conformidad á lo dispuesto en la vigente ley hipotecaria:

Resultando que en 22 de julio último el Procurador don Eugenio Arriaga, en representación del cesionario y acompañando las dos escrituras citadas entabló, demanda ejecutiva contra el deudor, y despachado mandamiento por los 3600 escudos de capital, intereses estipulados

y costas se entendieron las diligencias de requerimiento, embargo y citacion de remate con el Excmo. señor Alcalde Corregidor, por ignorarse el domicilio y paradero del deudor:

Resultando que no habiéndose opuesto el don Eugenio García Ruiz á la ejecucion despachada, se ha sustanciado el juicio en rebeldía, mandándose traer los autos á la vista con citacion solo de la parte actora:

Considerando que el documento en cuya virtud se pidió la ejecucion es título que la trae preparada segun el párrafo 1.º del artículo 941 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que segun las leyes 1.ª y 2.ª, título 1.º, Partida 5.ª, el mutuario está obligado á entregar al mutuante lo que recibió de este al plazo convenido, siendo responsable de los daños, perjuicios y menoscabos que por la morosidad en el pago se originasen al acreedor:

Considerando que por la cesion se trasfiere al cesionario cuantos derechos y acciones correspondian al cedente, siempre que la cesion se haya hecho con arreglo á las prescripciones legales, que se han cumplido en la escritura de 15 de abril último:

Considerando que con arreglo á la ley de 14 de marzo de 1856 puede estipularse libremente el interés que se quiera, el que puede exigirse de la misma manera que la cantidad adeudada;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion despachada, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al acreedor de principal, intereses y costas causadas y que se devenguen hasta que el pago se realice, entendiéndose la notificacion de esta sentencia respecto á don Eugenio García Ruiz, y mediante á su rebeldía, con los estrados del Juzgado, publicándose ademas por edictos en la Gaceta y periodicos oficiales, segun lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi lo proveo, mando y firmo.—Rafael de la Puente y Falcon.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada, pronunciada y publicada por el señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 19 de octubre de 1867.—Domingo Vazquez y Mon.

Asi consta de su original á que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo que se manda, pongo el presente para su insercion en los periodicos oficiales, que firmo en Madrid á 21 de octubre de 1867.—Domingo Vazquez y Mon.—821.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Sournac, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el término de 18 dias que se le señalan, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezca en legal forma en dicho Juzgado y Escribanía del actuario don Celestino de Flores, que la tiene en la Plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, para contestar la demanda deducida por los síndicos del concurso de don Eugenio Joaquin de Ahumada, en representación de varios de ellos, que lo son censualistas, sobre reconocimiento y pago de los réditos de los censos que les pertenecen y estan impuestos sobre diferentes fincas de los mayorazgos fundados por don Juan del Castillo y doña Beatriz Guillen, de que fué poseedor dicho Ahumada y últimamente don Agustín del Callejo y Ahumada, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de junio de 1867.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. 823

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por don Fermín Abella, Jefe de Administracion.

Segunda edición notablemente aumentada con nuevas materias, y en todas ellas con la jurisprudencia administrativa.

Esta obra que comprende todos los ramos de la Administración municipal, y que es de inmediata y diaria aplicacion para los Ayuntamientos, Abogados y empleados, consta de dos tomos en 4.º mayor, uno de 600 páginas y otro de 800, y se vende á 30 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, 59, tienda.

MANUAL DE CONTRIBUCIONES Y NUEVOS IMPUESTOS

por don Fermín Abella, Jefe de Administracion.

Comprende la explicacion, legislación y tarifas completas de las contribuciones territorial y de comercio, é industrial. Consumos.—Estancadas.—Traslacion de dominio.—Concesion de honores.—Industria minera y metalúrgica.—Impuestos sobre las caballerías y carruajes.—Rentas.—Sueldos.—Asiguaciones y vivendos.—Recadacion de contribuciones, su cobranza y apremio.—Jurisprudencia administrativa.

Se vende á 14 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7.

MADRID: 1867.